INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 011-2026

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES: CAMINATA ECOLOGICA Y CENA ESPECIAL DE FIN DE AÑO, CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PERSONERÍA DE PASTO, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026.

SAN JUAN DE PASTO
OCTUBRE DE 2026

INVITACIÓN PUBLICA
DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. 011-2026

La PERSONERÍA DE PASTO, invita a los interesados a ofertar dentro Proceso de Mínima Cuantía Nro.011-2026, que se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la Mínima Cuantía.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por tratarse de una Invitación de Mínima Cuantía, el PRECIO ES EL FACTOR DE SELECCIÓN DEL OFERENTE, esto es, la Personería adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con TODAS LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS en los Documentos del Proceso (Estudio Previo e Invitación a participar) y que ofrezca el menor valor.

La Personería revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, se verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

El lugar de consulta de los estudios previos podrá realizarse en la Página Web de la Personería en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II, **www.colombiacompraeficiente.gov.co**.

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 270 de la Constitución Política, Artículo 1º de la Ley 850 de 2003 y Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las VEEDURÍAS CIUDADANAS a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

1.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES: CAMINATA ECOLOGICA Y CENA ESPECIAL DE FIN DE AÑO, CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PERSONERÍA DE PASTO, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026.
1.2 IDENTIFICACIÓN CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS –UNSPSC –	El objeto contractual está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, como se indica a continuación.

Grupo:	F	Servicios
Segmento:	93	Servicios Políticos y de Asuntos Civiles
Familia:	14	Servicios Comunitarios y Sociales
Clase:	15	Desarrollo y servicios sociales
Producto:	06	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL
Código UNSPSC:	93141506	

2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

2.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:	Las condiciones técnicas exigidas son las descritas en el Estudio Previo del presente proceso de selección.

INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. 011-2026	
2.2 VIGENCIA Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:	El plazo para el recibo y/o presentación de propuestas es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y fecha y hora establecida para el cierre de la misma, señalado en el Cronograma del Proceso publicada en el SECOP II.
3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN	
3.1 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN:	El presupuesto disponible por la Personería para este proceso, es de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($7.691.477) incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales y demás gastos que hubiere lugar.
3.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Para la ejecución del contrato la Personería de Pasto cuenta con los recursos respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2026000373 de fecha 27 de octubre de 2026 expedido por el Jefe Oficina de Tesorería de la Personería.
3.3 JUSTIFICACIÓN:	Teniendo en cuenta el monto estimado para la realización del presente proceso de selección para desarrollar el objeto a contratar, y teniendo en cuenta que su valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, se justifica la realización de un Proceso bajo la Modalidad de Invitación de Mínima Cuantía.
4. FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA	
4.1 CAPACIDAD JURÍDICA	**1.** Si el proponente es una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción correspondiente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y cuyo objeto social incluya el de la presente contratación. **2.** Si es persona natural, consorcios o uniones temporales, Certificado de Matricula Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con fecha de expedición no superior a 90 días anteriores a la presentación de la oferta. **3.** Cuando el oferente sea un consorcio o unión temporal, cada parte constitutiva deberá presentar el documento de que trata el presente numeral, además del convenio de conformación de esta. La calidad de Consorcios o Uniones Temporales en el evento en que el oferente sea un consorcio o unión temporal, la calidad de tales debe ser acreditada en los términos del parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 **Nota**: Si la actividad comercial del oferente, persona natural o jurídica o el objeto social de alguna de las personas jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal, no tiene correspondencia con el objeto de la contratación, la oferta será rechazada. **4.** Registro Único Tributario – RUT -, en el cual deben encontrarse registradas las actividades objeto de la contratación.

	5. Fotocopia de la cédula de ciudadana de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica. **6.** Certificado de ultima pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. **a)** Si el oferente seleccionado es una persona natural, este requisito se acredita con la impresión del último pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA-. **b)** Si el oferente es consorcio o una unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación descrita en los literales anteriores. Así mismo, con la presentación de la oferta, los oferentes deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8º de la ley 80 de 1993; en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes.
4.2 REQUISITOS HABILITANTES:	**1.** Propuesta Económica. Diligenciar Anexo 2 **2.** Carta de presentación de la oferta firmada por el Representante Legal o la persona que haga sus veces. Diligenciar Anexo 1. **3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso y cuyo objeto social incluya el de la presente contratación. **4.** Autorización otorgada por el órgano societario competente, cuando el representante legal se encuentre limitado para la suscripción del contrato. **5.** Fotocopia de la Cédula del Representante Legal. **6.** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. **7.** Acreditación de la experiencia mínima requerida. Diligenciar Anexo 3 **8.** Diligenciar el Compromiso Anticorrupción que debe ser suscrito por el Representante. Diligenciar Anexo 4. **9.** Certificado donde conste que está al día con el pago al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si es del caso. Diligenciar Anexo 5 **10.** Certificado de Seguridad y Salud en el Trabajo. Anexo 16 **11.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedidos por la Procuraduría General de la Nación; https://www.procuraduria.gov.co **12.** Certificado de Antecedentes Fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República; https://www.contraloria.gov.co **13.** Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia. https://antecedentes.policia.gov.co: **14.** Certificado de medidas correctivas, expedido por la Policía

	Nacional de Colombia; https://srvcnpc.policia.gov.co **15.** Certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra de menores de 18 años, expedido por la Policía Nacional de Colombia; https://inhabilidades.policia.gov.co **16.** Registro Único Tributario RUT. **17.** Paz y Salvo Municipal; El proponente deberá acreditar el Paz y Salvo Municipal, de conformidad con las disposiciones tributarias municipales aplicables y mediante el mecanismo dispuesto por el Municipio de Pasto. Para obtener el certificado, el proponente deberá seguir las instrucciones señaladas en la página web: http://pazysalvo.haciendapasto.gov.co

5. FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA

El oferente debe acreditar experiencia en la celebración de contratos con un objeto similar al de la presente Invitación de Mínima Cuantía, mediante la presentación máxima de una (1) certificación, cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial destinado para la presente contratación. También deberá diligenciar el **Anexo Nro. 3.**

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre o razón social del contratante,
- ✓ Nombre o razón social del contratista,
- ✓ Objeto del contrato,
- ✓ Fecha de iniciación del contrato,
- ✓ Fecha de terminación del contrato,
- ✓ Valor del contrato (Valor contrato principal más adiciones)
- ✓ La certificación debe ser suscrita por el contratante,
- ✓ En el evento que sea expedida a un Consorcio o Unión Temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

Nota: En caso de que la certificación no aporte toda la información requerida, el oferente podrá adjuntar la copia del contrato junto con el acta de terminación o liquidación o recibo a satisfacción.

6. FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, el proponente deberá diligenciar el **Anexo No.2** denominado: Propuesta Técnico - Económica, el cual no podrá modificarse. Tampoco se podrá aportar documento aclaratorio alguno a estas especificaciones. Si el proponente modifica, aclara, disminuye o adiciona, en todo o en parte las especificaciones técnicas exigidas, la propuesta será rechazada.

7. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, durante el término para formular observaciones a la invitación a participar, se podrán presentar solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un año de existencia o MiPymes colombianas que tengan domicilio en el municipio de Pasto en donde se va a ejecutar el contrato, cuando concurran los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio Industria y Turismo

- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria.

Para el efecto, los proponentes deberán aportar la copia del registro mercantil o del certificado de existencia y representación legal con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la limitación de la convocatoria. En todo caso, las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 del 2015. Finalmente, cabe destacar que, en las convocatorias limitadas, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes

Las MiPymes colombianas deberán presentar, bajo las condiciones señaladas en el presente documento establecido en el cronograma.

8. LA CAPACIDAD FINANCIERA MÍNIMA Y FORMA DE VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE NO HAGA PAGO CONTRA ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO

No se verificará la capacidad financiera dado que la forma de pago establecida en el contrato será previo recibimiento a satisfacción de los bienes y servicios.

9. CAUSALES DE RECHAZO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, se verificará como requisitos habilitantes la capacidad jurídica y condiciones técnicas mínimas.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, la selección recaerá en la propuesta con el precio más bajo ofertado, que cumpla con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Decreto 1082 de 2015.

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, conforme a la normatividad señalada por la constitución y la Ley. De igual manera, aquellas que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales, que se establezcan en la invitación pública y que cumplan con las condiciones señaladas en la misma.

Se realizará la verificación de los requisitos habilitantes exclusivamente a la propuesta con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación de la propuesta ubicada en segundo lugar y así sucesivamente.

Serán requisitos habilitantes:

- La capacidad jurídica del proponente para ofertar y realizar el objeto a contratar.
- La experiencia mínima del proponente, relacionada con el objeto a contratar.
- La verificación de las condiciones técnicas mínimas exigidas.
- Se verificará la capacidad financiera del proponente, solamente en aquellos casos en que el

proceso lo requiera y justifique.

- No se verificará la clasificación y calificación en el RUP. según el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

FACTORES DE SELECCIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2.8 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente al oferente con el precio más bajo, siempre que se encuentren en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso de existir dos o más ofertas con empate a menor precio, se verificarán los requisitos mínimos habilitantes según el orden en que fueron presentadas en la plataforma del Secop II.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de existir empate a menor precio total, la Entidad aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

ACREDITACIÓN CRITERIOS DE DESEMPATE

Mediante la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" se estableció el marco regulatorio para propiciar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

En este sentido, la citada Ley establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.
(…)”

Ahora bien, a través del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" el Gobierno Nacional reglamentó entre otros aspectos, la acreditación de los factores de desempate previstos en la mencionada Ley de Emprendimiento.

Frente a los criterios de desempate, el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del referido Decreto dispuso:

“*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las*

siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

(…)"

PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPATE

sí las cosas, y en concordancia con la normativa previamente citada, a continuación, se establece el procedimiento que deberá aplicar la Personería Municipal de Pasto y/o la firma contratada para tal fin (en adelante, el evaluador), respecto de los criterios de desempate y su acreditación, en caso de que dos (2) o más proponentes obtengan el mismo puntaje final durante el proceso de evaluación de ofertas correspondiente a la Invitación de Mínima Cuantía IMC-011-2026:

1. El evaluador tomará las postulaciones que se encuentran empatadas en la primera regla de adjudicación, de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia y sus adendas; y aplicará los criterios de desempate anteriormente señalados de forma sucesiva y excluyente. El evaluador aplicará los criterios respecto de los proponentes empatados, NO respecto de las empresas beneficiarias (cuando aplique).
2. Así pues, el evaluador verificará en cada una de las postulaciones empatadas el cumplimiento del primer criterio de desempate, para lo cual revisará que se hayan allegado la totalidad de los documentos requeridos para la acreditación del subcriterio respectivo. Para el efecto, el evaluador y los postulantes deberán tener en cuenta lo siguiente:
2.1. Una vez realizado el cierre de la convocatoria, no se admitirán soportes o documentos que acrediten alguno de los criterios de desempate.
2.2. Los soportes presentados para acreditar los criterios de desempate no podrán ser subsanados, corregidos, aclarados, modificados, ni ajustados con posterioridad al cierre de la convocatoria.
3. De presentarse empate en el cumplimiento de alguno de los subcriterios, el evaluador no podrá preferir uno sobre otro por lo que se entenderá que persiste el empate y en consecuencia, se deberá aplicar el criterio de desempate que le siga.
4. Si el empate es entre 2 postulaciones y una de ellas logra acreditar el primer criterio de desempate, el evaluador procederá a seleccionar dicha postulación en esta ronda. Si el empate persiste, el evaluador continuará la verificación del segundo criterio de desempate y así sucesivamente hasta obtener el desempate correspondiente.
5. Si el empate es entre más de 2 postulaciones, el evaluador agotará los criterios de selección que sean necesarios hasta obtener una única postulación ganadora en el desempate.
6. Si uno de los postulantes no presenta la totalidad de los soportes o no acredita en debida forma el criterio que se esté aplicando, quedará excluido del desempate y en consecuencia su postulación no será seleccionada en dicha ronda.
7. Si ninguno de los postulantes presenta la totalidad de los soportes o logra acreditar en debida forma el criterio de desempate que se esté aplicando, el evaluador continuará la verificación del siguiente criterio y así sucesivamente hasta lograr el desempate.
8. Si ninguno de los postulantes empatados se encuentra inmerso en alguna de las condiciones previstas por la ley en los criterios de desempate (ver tabla de este anexo), el evaluador dará aplicación a lo señalado en la Nota 1.
9. Agotada la primera regla de adjudicación, el evaluador aplicará el procedimiento anteriormente descrito en las siguientes reglas de adjudicación, siempre que: 1. Exista disponibilidad y suficiencia de recursos de cofinanciación para ser adjudicados y 2. Se presenten empates dentro de la regla respectiva.

INVITACIÓN PUBLICA
DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. 011-2026

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

1. El postulante deberá leer cada una de las causales señaladas en la columna "criterio de desempate" y marcar con una X en la columna "¿aplica para el postulante?" aquellos supuestos en los que se encuentra inmerso, de conformidad con la columna "subcriterio".

2. Al momento de radicar el proyecto, el postulante deberá presentar este anexo diligenciado junto con los documentos que soportan cada criterio de desempate, de acuerdo con la información señalada en la columna "acreditación".

#	CRITERIO DE DESEMPATE	SUBCRITERIO	¿aplica para el postulante?	ACREDITACIÓN
	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	1.1.1. Bien Nacional[1]		Según el numeral 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 "*para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*" Teniendo en cuenta que el decreto en mención señala que "(…) *en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9* (…)" Personería y/o la
		1.1.02. Servicio Nacional		

[1] Aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 2680 de 2009 "*por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales*"

				firma evaluadora verificarán los criterios con los siguientes documentos: • **Bien nacional:** Registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior • **Servicio nacional:** se validará a través del certificado de existencia y representación legal aportado con la postulación.
2	Preferir la propuesta de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar	2.1. Participación mayoritaria de mujer cabeza de familia		De acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 "*la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.* (…) *En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.* (…) "

		2.2. Participación mayoritaria de mujer víctima de la violencia intrafamiliar		El Decreto 1860 de 2021 indica que esta condición se acreditará "(…) *de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.* (…) *En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.* (…) *De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*"

3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.	3.1. Por lo menos el 10% de nómina en condición de discapacidad		De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, la nómina en condición de discapacidad deberá estar "*debidamente certificada por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación* ***o** *desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato***.* (…) *El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año* ***o** *del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador***.*" * Se aclara a los postulantes que el texto ***subrayado*** no será aplicable a la presente convocatoria teniendo en cuenta que solo podrán postularse empresas y organizaciones del sector productivo cuyo tiempo de constitución y registro sea mínimo de 2 años contados a partir de la radicación del proyecto.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.4	4.1. Mayor proporción de personas mayores pensionadas, no beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.		Para acreditar este criterio el Decreto 1860 de 2021 dispone lo siguiente: "*el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año*

				*contado a partir de la fecha del cierre del proceso. *****Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica*****.* (…) *El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año ***** o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador*****.* (…) *para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.* *La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.* (…)" ***** Se aclara a los postulantes que el texto ******subrayado****** no será aplicable a la presente convocatoria teniendo en cuenta que solo podrán postularse empresas y organizaciones del sector productivo cuyo tiempo de constitución y registro sea mínimo de 2 años contados a partir de la radicación del proyecto.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley,	5.1. Por lo menos el 10% de la nómina pertenezca a población		Al respecto el Decreto 1860 de 2021 determina: "*el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de*

	que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.	indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.		*las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.* ***Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica****.* *Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.* *Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*" ***** Se aclara a los postulantes que el texto ***subrayado*** no será aplicable a la presente convocatoria teniendo en cuenta que solo podrán postularse empresas y organizaciones del sector productivo cuyo tiempo de constitución y registro sea mínimo de 2 años contados a partir de la radicación del proyecto.
6	Preferir la propuesta de la persona jurídica en la cual participe o participen	6.1. Participación mayoritaria de		Para la acreditación de este criterio deberá aportarse la documentación definida en el Decreto 1860 de 2021 así: "(…) *copia de alguno de los*

	mayoritariamente personas en proceso de reintegración o reincorporación.	personas en proceso de reintegración o reincorporación		*siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.* (…) *En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.* (…) *Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.*"
7	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativa o	7.1. Mipyme		De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, la calidad de mipyme "*Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de*

	asociación mutual. [2]			*2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*"
		7.2. Cooperativa[3]		Según el Decreto 1860 de 2021 para su validación "*se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*"
		7.3. Asociación mutual[4]		
8	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre de 2021, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.	8.1. Pagos realizados a mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales[5] por concepto de proveeduría del oferente		Para acreditar este criterio conforme lo señalado en el Decreto 1860 de 2021 "*el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.*"
9	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e	9.1. Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o		Según el Decreto 1860 de 2021 "se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018,

[2] Este criterio será aplicable a las cooperativas y/o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.
[3] "*Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.* (…)" (artículo 4°, Ley 79 de 1988 por la cual se actualiza la legislación cooperativa)
[4] "*Las Asociaciones Mutuales son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social, seguridad alimentaria y producción, transformación y comercialización de la Economía Campesina Familiar y Comunitaria -ECFC y en general, las actividades que permitan satisfacer las necesidades de diversa índole de sus asociados.*" (artículo 21, Ley 2069 de 2020)
[5] Este criterio será aplicable a las cooperativas y/o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

	Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Sociedad BIC, del segmento MIPYMES		o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme" en los términos del criterio de desempate Nro. 7 del presente documento.

NOTA 1: De persistir el empate, una vez aplicados los criterios anteriores y en atención a lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Personería de Pasto procederá de la siguiente manera:

A. Se preferirá la propuesta cuya fecha, hora, minuto y segundo de radicación sea con mayor antelación.

B. Si continúa el empate, se realizará sorteo mediante balotas, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto determine la firma evaluadora y/o Personería, el cual será socializado con los participantes del sorteo.

NOTA 2: Los criterios señalados en este anexo han sido ajustados al objeto de la convocatoria, teniendo en cuenta que a la misma solo podrán participar personas jurídicas singulares que cuenten, por lo menos, con dos (2) años de registro y constitución, contados a partir de la radicación del proyecto.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

10. RETIRO

El Oferente podrá retirar su oferta, antes de la fecha límite para presentación de ofertas, en este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una

solicitud a la entidad. Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

11. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Bajo los principios de la contratación y de la función pública, el presente proceso de selección, podrá suspenderse mediante acto motivado, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que puedan afectar la normal culminación del proceso y, en él se indicará el período de tiempo por el cual será suspendido.

12. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Para efectos de determinar cuándo se está en presencia de un posible precio artificialmente bajo, la Personería dará aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, establecida por Colombia Compra Eficiente. Cuando existan ofertas económicas con diferencias no representativas con respecto al valor límite indicativo de precio artificialmente bajo, calculado con la aplicación de la fórmula establecida en la guía, éstas también serán consideradas como ofertas artificialmente bajas.

En caso de precio artificialmente bajo, La Personería requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, se rechazará la oferta o se continuará con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre el cual la entidad tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Si se decide rechazar la oferta, la Personería podrá adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente, o declarar desierto el proceso.

13. DECLARATORIO DESIERTO

La Personería de Pasto, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierto el proceso mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en el artículo 30, numeral 9, inciso 3º de la ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 18 del artículo 25 de la misma norma.

Causales de declaratoria de desierto:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta.
2. Cuando no se presente ninguna oferta.
3. Cuando habiéndose presentado únicamente una oferta ésta incurra en alguna causal de rechazo o no cumpla con los requisitos habilitantes.
4. Cuando habiéndose presentado más de una oferta, ninguna de ellas, se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en la invitación pública

En caso de no lograrse adjudicación, el Instituto declarará desierto el proceso, mediante Acto Administrativo motivado que se publicará en el SECOP II, contra el cual procede únicamente el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14. COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Mediante la comunicación de aceptación de la oferta, la Personería de Pasto manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor designado.

Con la aceptación de la oferta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

Las condiciones establecidas en la presente Invitación pública harán parte integral del contrato, las cuales se entenderá aceptadas con la presentación de la oferta por parte del proponente:

- La invitación pública
- Oferta del proponente.
- Comunicado de aceptación de oferta.
- Estudios previos y de conveniencia.
- Anexos.

Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su propuesta.

15. EL PLAZO O CONDICIONES DEL PAGO A CARGO DE LA ENTIDAD ESTATAL

15.1 PLAZO:	El plazo ejecución del contrato empezará a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el día 23 de diciembre del 2026, dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución., contado a partir del cumplimiento y aprobación de los requisitos de ejecución y legalización de la aceptación de la oferta.
15.2 CONDICIONES DEL PAGO:	El valor total del contrato será cancelado al finalizar la ejecución de todas las actividades, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, acompañada de los documentos exigidos, y con la debida autorización del Supervisor designado para el presente proceso. **CONDICIONES PARA EL PAGO:** 1. El CONTRATISTA deberá presentar la factura comercial correspondiente, acompañada de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, expedida por el Supervisor del contrato, en la cual se verifique la ejecución efectiva de las actividades contratadas conforme a los términos pactados. 2. Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y contribuciones parafiscales (caja de compensación, ICBF y SENA),

	de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007. 3. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA. En caso de estar exonerado del cumplimiento de alguno de estos aportes, deberá manifestarlo de forma expresa en la certificación correspondiente, indicando la causal legal aplicable. 4. El pago se realizará por el valor efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.
15.3 SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección, será ejercida por la Secretaria General, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y proyectará la respectiva liquidación del contrato. También será responsabilidad del Supervisor, realizar el debido seguimiento contable y presupuestal al contrato, así como la verificación del expediente contractual en las plataformas que tanto los entes de control como las entidades públicas dispongan dentro de los principios de transparencia contractual. De igual manera, el Supervisor dará cumplimiento a las obligaciones y funciones establecidas en el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, en materia de supervisión de contratos estatales. **PARÁGRAFO:** El supervisor velará por la publicación de los documentos de la ejecución y liquidación del contrato en plataforma SECOP II.

16. CRONOGRAMA

No.	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA EN SECOP II
1	Publicación Invitación Publica y Estudios Previos	27 de octubre de 2026
2	Plazo para recepción observaciones	Hasta el 28 de octubre de 2026 Hora: 12:00 m
3	Plazo para manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	28 de octubre 2026 Hora: 12:00 m
4	Plazo para otorgar respuestas a las observaciones a la invitación	28 de octubre de 2026 Hora: 18:00 pm
5	Publicación AVISO si el proceso se limita a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	28 de octubre de 2026 Hora: 18:00 pm
6	Plazo para publicar adendas	28 de octubre de 2026 Hora: 18:00 pm
7	Plazo para presentar ofertas y cierre de la convocatoria	29 de octubre de 2026 Hora: 12:00 m
8	Diligencia de apertura de sobres	29 de octubre de 2026 Hora: 14:30 pm
9	Informe de prestación ofertas	29 de octubre de 2026 Hora: 15:00 pm
10	Publicación del Informe de Evaluación	29 de octubre de 2026 Hora: 23:50 pm

INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. 011-2026		
11	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y término para subsanar	30 de octubre de 2026 Hora: 18:00p m.
12	Respuesta a Observaciones, Evaluación Final, Publicación de Informe y recomendación del Comité Evaluador	03 de noviembre de 2026 Hora: 18:00 pm
13	Comunicación de aceptación de la oferta	04 de noviembre de 2026 Hora: 23:59 pm
14	Cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento, Ejecución, Legalización del Contrato	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación en el SECOP II
El cronograma se ejecutará conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reportado en la Plataforma SECOP II.		

17. LA INDICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE GARANTÍAS, CUANDO ESTAS SON EXIGIDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la PERSONERÍA no requiere de Garantía única, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago.

PAOLA MORAN DEL VALLE
Personera de Pasto, Encargada